



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
OSCAR MORENO

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2563/2016**

En México, Ciudad de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2563/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Oscar Moreno, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

**I.** El tres de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0408000164716, el particular requirió en **medio electrónico:**

*“Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdo de 1 de. Octubre a la fecha.” (sic)*

**II.** El dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, el Sujeto Obligado notificó al particular la respuesta a la solicitud de información, al cual le hizo llegar diversas documentales generadas con motivo de la gestión interna y las respuestas emitidas por las áreas competentes, las cuales se citan a continuación:

- Oficio DGJGYPC/3245/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, remitió a la Subdirección de Información Pública las respuestas emitidas por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, a través de los diversos oficios que a continuación se enlistan:
- El diverso DSCyPD/0863/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, a través del cual proporcionó la siguiente información:



“ ...

*En atención y respuesta a la presente solicitud, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, informa y precisa categóricamente que en la última semana de agosto de este año, se instalará el Comité Delegacional de Seguridad Pública, fundamentado en la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en sus Artículos 63, 64 y 65.*

*Integrantes del Comité de Seguridad Pública*

- *Presidente del Comité*
- *Secretario Ejecutivo*
- *Secretario Técnico*
- *Todos los Vocales*

*Respecto a las actas y acuerdos se informa al (a) solicitante que no es posible dar atención, toda vez que como se mencionó anteriormente, en la última semana de agosto de éste año, se instalará el Comité Delegacional de Seguridad Pública.*

*...” (sic)*

- El oficio UDP/247/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención Protección Civil, se pronunció en los términos siguientes:

“ ...

*DÉRIVADO DE SU SOLICITUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTA OFICINA NO TIENE COMITÉ ALGUNO NI SUB-COMITÉ, ACTUALMENTE SE TRABAJA EN CONJUNTO CON LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL EL DOCUMENTO BASE QUE PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA, ADEMÁS DE UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA INTEGRACIÓN DE, LOS COMITÉS VECINALES DE PROTECCIÓN CIVIL EL CUAL SERÁ PRESENTADO EN AGOSTO DE ESTE AÑO.*

*...” (sic)*

- Del diverso SIP/UT/477/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Subdirección de Información Pública, con relación a lo requerido por el particular, informó lo siguiente:

“ ...

*Al respecto, la Unidad de Transparencia le informa que del 1 de octubre a la fecha se han tenido dos Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia. Cabe Aclarar que en las actas que se anexan contienen los acuerdos así como los nombres de los integrantes de dicho Comité.*



*La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
...” (sic)*

Anexo a su respuesta dicha Unidad Administrativa, adjuntó copia simple de la “*Primera Sesión Ordinara 2015*” en la que se instaló el Comité de Transparencia de la Delegación Iztacalco, del veinticinco de noviembre de dos mil quince y el “*Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Delegación Iztacalco*”, del catorce de julio de dos mil dieciséis.

- El oficio SP/0159/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Secretaría Particular, remitió contestación de la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial.
- El diverso DPCVT/0906/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial, emitió respuesta en los términos siguientes:

“... ”

*De acuerdo a la solicitud planteada, se informa que esta Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial no cuenta con ningún comité o subcomité, toda vez que no existe normatividad de la Ciudad de México que establezca a esta unidad administrativa la realización de ello, por lo antes mencionado no se cuentan con actas de sesiones o acuerdos, lo anterior con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

*...” (sic)*

- El oficio DGDS/2797/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección General de Desarrollo Social, envió la respuesta de la Dirección de Educación y Cultura y de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales.
- El diverso DEC/0574/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección de Educación y Cultura, señaló lo siguiente:

“... ”

*Respuesta: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



*Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Dirección de Educación y Cultura, con información proporcionada por la Subdirección de Educación, no cuenta con comités y subcomités, se anexa respuesta de la misma en formato PDF.*

*...” (sic)*

- El oficio SE/518/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Subdirección de Educación, emitió respuesta en los términos siguientes:

*“ ...*

*R= Con fundamento en el Art. 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, esta Subdirección a mi cargo no cuenta con Comité y Subcomités.*

*...” (sic)*

- El oficio DVGS/020/2016 del diez de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Subdirección de Vivienda y Grupos Sociales, proporcionó la siguiente respuesta:

*“ ...*

*Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad en el Artículo 7, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, informa lo siguiente:*

*La Jefatura de la Unidad Departamental de Unidades Habitacionales, Proyectos de Vivienda Convivencia Vecinal con numero de memorándum JUDUHPVCV/156/2016 informa que no tiene comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos de 1 de Octubre a la fecha.*

*La Jefatura de la Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios y Vecinales, con numero de memorándum JUDPCV/185/2016 informa que no cuenta con comités y subcomités, sin embargo ejecuta un Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas con la siguiente información:*

*1.- Se llevo a cabo el día 17 de diciembre del año 2015 la reinstalación del Consejo Delegacional, quedando como integrantes:*

*✓ Presidente - Lic. Carlos Enrique Estrada Meraz.- Jefe Delegacional de Iztacalco*

*✓ Secretaria - Lic. Irme Fabiola Bautista Guzmán.- Directora General de Desarrollo Social*

*✓ Invitado de Honor - Dr. Rafael Camacho Solís.- Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México*

*✓ Vocales - Directores, Subdirectores y Jefaturas de Unidades Departamentales de la Delegación*



*En esta sesión de reinstalación se ejecuto la presentación de las funciones del consejo, efectuando la instalación y toma de propuesta por parte del Consejo.*

*2.- El día 17 de mayo del año en curso, se llevo a cabo la Primera Sesión del Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, quedando como integrantes:*

- ✓ Presidente - Lic. Carlos Enrique Estrada Meraz.- Jefe Delegacional de Iztacalco*
- ✓ Secretaria — Lic. Irma Fabiola Bautista Guzmán.- Directora General de Desarrollo Social*
- ✓ Invitada de Honor — Profra. María del Rosario Tapia Medina.- Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México*
- ✓ Vocales — Directores, Subdirectores y Jefaturas de Unidades Departamentales de la Delegación*

*Acuerdos:*

*1.- Se tomó como acuerdo en la sesión y como parte de los compromisos del Jefe Delegacional, denoto certificar la Delegación Iztacalco como Edificios 100 % Libre de Humo de tabaco, para la salud y bienestar de los trabajadores aplicando la Ley de Salud de los No Fumadores y la normatividad vigente del Programa Ambiente 100% Libre de Humo de tabaco.*

*2.- Ejecutar Jornadas de Prevención y Tratamiento del Consumo de Sustancias Psicoactivas en la demarcación.*

*La Jefatura de la Unidad Departamental de Jóvenes con numero de memorándum JUDJ/148/2016 informa que no tiene comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos de 1 de Octubre a la fecha.*

*La Jefatura de la Unidad de Salud con número de memorándum JUDS/187/16, informa:*

*Comité de salud en Iztacalco*

*Relación de los integrantes*

*Lic. Carlos Estrada Meraz  
Dr. José Guadalupe Garnica García  
Dr. Jan Jacobo Gutiérrez Sereno  
Lic. Irma Fabiola Bautista Guzmán  
Dra. Quetzalli T. Soria Cervantes  
Lic. Aurelio Alfredo Reyes García  
Lic. David Ricardo Nava Martínez*

*Comité de Seguridad en Salud de Iztacalco*

*Relación de los integrantes*



*Lic. Carlos Estrada Meraz  
Dr. José Guadalupe Garnica García  
Dr. Jan Jacobo Gutiérrez Sereno  
Lic. Irma Fabiola Bautista Guzmán  
Dra. Quetzalli T. Soria Cervantes  
Lic. Aurelio Alfredo Reyes García  
Lic. David Ricardo Nava Martínez*

*La Jefatura de la Unidad Departamental de Atención en Situación de Vulnerabilidad con numero de memorándum JUDAGSV/162/2016 informa que no tiene comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos de 1 de Octubre a la fecha.*

*La jefatura de la Unidad Departamental de Equidad, Diversidad y Genero con numero de memorándum JUDEDG/204/2016 informa que no tiene comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos de 1 de Octubre a la fecha.  
..." (sic)*

III. El veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, agraviándose por lo siguiente:

*"...  
Respuestas sin sustento legal y contradictorias entre todo unos dicen que no hay pero habrá otros que hay y que participan varios jefes subdirectores y directores sin decir cuales ni sus funciones  
..." (sic)*

IV. El uno de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la





materia, admitió como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veinte de septiembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio SIP/UT/540/2016 de la misma fecha, a través del cual la Subdirección de Información Pública del Sujeto Obligado, anexó las respuestas de las áreas administrativas, competentes para manifestar lo que a su derecho convenía, formular alegatos y ofrecer pruebas, documentales que se describen a continuación:

- Oficio DGJGYPV/3872/2016 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por el cual, la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, anexó las manifestaciones y alegatos que emitió la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Jefatura de la Unidad Departamental de Prevención.
- El diverso DSCyPD/1017/2016 del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, manifestó lo que a su derecho convino y formuló sus alegatos, mediante los cuales el Sujeto Obligado señaló haber emitido su respuesta en términos de lo que establecía el artículo 11 de la ley de la materia, por lo que consideró que las afirmaciones del particular resultaban improcedentes, toda vez que el Sujeto recurrido indicó que la información que proporcionó fue puntual y proporcionada en tiempo y forma, y de manera fundada y motivada. Además de que el recurrente en sus agravios solicitó información que no fue requerida en la solicitud de información, pues nunca requirió las funciones de los integrantes de los Comités o Subcomités. Por lo que



determinó ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada a través del diverso DSCyPD/0863/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis.

- Oficio UDP/166/2016 del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, manifestó lo que a su derecho convino y formuló sus alegatos, mediante los cuales el Sujeto Obligado señaló haber emitido su respuesta en términos de lo que establecía el artículo 11 de la ley de la materia, por lo que lo expresado por el recurrente resultaba improcedentes y fuera de contexto, toda vez que la información proporcionada fue puntual y proporcionada en tiempo y forma, y de manera fundada y motivada, por lo que nunca existió una negativa o falta de respuesta. Además de que el ahora recurrente en sus agravios, solicitó información que no fue requerida en la solicitud de información, pues nunca requirió las funciones de los integrantes de los Comités o Subcomités. Por lo que determinó ratificar en todas y cada una de sus partes la respuesta proporcionada a través del diverso UDP/247/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis.
- El diverso DGDS/3414/2016 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Dirección General de Desarrollo Social, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión de una **respuesta complementaria** por parte de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, así como de la ratificación de la respuesta de la Dirección de Educación y Cultura.
- Oficio DVGS/046/2016 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, emitido por la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, en el que señaló que la información proporcionada en su diverso DVGS/020/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis, en el que de manera complementaria y con la finalidad de atender el agravio del recurrente, proporcionó las funciones de los integrantes del Comité de Salud en Iztacalco y del Comité de Seguridad en Salud de Iztacalco, ratificando la respuesta de sus Jefaturas de Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios y Vecinales; Atención en Situación de Vulnerabilidad; Equidad, Diversidad y Género; Unidades Habitacionales, Proyectos de Vivienda y Convivencia Vecinal; Proyectos Comunitarios y Vecinales; y Atención en Situación de Vulnerabilidad.

Anexo a este oficio, la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, envió copia simple de las Actas de la Cuarta Reunión del Comité de Seguridad en Salud de la Delegación Iztacalco, del dieciséis de diciembre de dos mil quince; Cuarta Reunión del Comité de





Salud Delegacional del dieciocho de noviembre de dos mil quince; y Primera Reunión Bimestral del Comité de Salud Delegacional del diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

- El diverso DEC/0679/2016 del trece de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Dirección de Educación y Cultura, reiteró que no contaba con Comités o Subcomités, motivo por el cual no detentaba Acta de Sesiones y/o acuerdos.
- El diverso oficio SP/0208/2016 del diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Secretaría Particular, envió la repuesta de la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial, por la que realizó las manifestaciones que a su derecho convenían.
- Oficio DPCVT/1073/2016 del nueve de septiembre de dos mil dieciséis, por el que la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial, manifestó que atendió en tiempo y forma la solicitud de información del particular, por lo que sus agravios debían sobreseerse pues se reiteraba que no se contaba con algún Comité o Subcomité, en consecuencia ratificó la respuesta emitida en el diverso DPCVT/0906/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis.

VI. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, mediante oficio SIP/UT/540/16 del veinte de septiembre de dos mil dieciséis y sus anexos, así como exhibiendo pruebas, formulando sus alegatos y haciendo del conocimiento, sobre la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.



Por otro lado, en relación a respuesta complementaria, en términos del artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria la ley de la materia, y con el contenido de las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado, se ordenó dar vista al recurrente, para que en el plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”*, se reservó el cierre del periodo de instrucción en tanto concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo.

**VII.** El catorce de octubre de dos mil dieciséis, en atención al estado procesal que guardaban las actuaciones del presente expediente, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, decretó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación hasta por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de su estudio, lo anterior, en términos del artículo 239 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, con relación a la respuesta complementaria, sin que así lo hiciera, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.



Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

***Tesis: 2a./J. 186/2008***

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO.** De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”*



Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de rendir sus alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, por lo que, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, sin señalar el fundamento correspondiente, no obstante lo anterior, este Órgano Colegiado observa que la causal de sobreseimiento referida es la prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual indica lo siguiente:

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

No obstante lo anterior, es necesario mencionar que en el expediente en estudio no obra constancia alguna de la que se desprenda que el Sujeto recurrido haya notificado la respuesta complementaria que refirió en sus alegatos al ahora recurrente, por lo cual se desestima la causal de sobreseimiento solicitada por el Sujeto recurrido y se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

**TERCERO.** Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p><i>“Relación de los integrantes de los comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdo de 1 de Octubre a la fecha.” (sic)</i></p>	<p><b>Oficio: DGJGYPC/3245/2016</b> del quince de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección General Jurídica y de Gobierno, remitió a la Subdirección de Información Pública las respuestas emitidas por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención, a través de los diversos oficios que a continuación se enlistan:</p> <p><b>Oficio: DSCyPD/0863/2016</b> del once de agosto de dos mil dieciséis, de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, a través del cual proporcionó la siguiente información:</p>	<p>“...  <i>Respuestas sin sustento legal y contradictorias entre todo unos dicen que no hay pero habrá otros que hay y que participan varios jefes subdirectores y directores sin decir cuales ni sus funciones ...” (sic)</i></p>





	<p>“ ...  <i>En atención y respuesta a la presente solicitud, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, informa y precisa categóricamente que en la última semana de agosto de este año, se instalará el Comité Delegacional de Seguridad Pública, fundamentado en la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en sus Artículos 63, 64 y 65.</i></p> <p><i>Integrantes del Comité de Seguridad Pública</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Presidente del Comité</i></li> <li>• <i>Secretario Ejecutivo</i></li> <li>• <i>Secretario Técnico</i></li> <li>• <i>Todos los Vocales</i></li> </ul> <p><i>Respecto a las actas y acuerdos se informa al (a) solicitante que no es posible dar atención, toda vez que como se mencionó anteriormente, en la última semana de agosto de éste año, se instalará el Comité Delegacional de Seguridad Pública.</i>  <i>...” (sic)</i></p> <p><b>Oficio:</b> UDP/247/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención Protección Civil, se pronunció en los términos siguientes:</p> <p>“ ...  <b>DERIVADO DE SU SOLICITUD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL ESTA OFICINA NO TIENE COMITÉ ALGUNO NI SUB-COMITÉ, ACTUALMENTE SE TRABAJA EN CONJUNTO CON LA SECRETARIA DE</b></p>	
--	--	--



	<p>PROTECCIÓN CIVIL EL DOCUMENTO BASE QUE PERMITIRÁ LA INTEGRACIÓN DE LOS COMITÉS DE AYUDA MUTUA, ADEMÁS DE UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA LA INTEGRACIÓN DE, LOS COMITÉS VECINALES DE PROTECCIÓN CIVIL EL CUAL SERÁ PRESENTADO EN AGOSTO DE ESTE AÑO. ...” (sic)</p> <p><b>Oficio:</b> SIP/UT/477/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Subdirección de Información Pública, con relación a lo requerido por el particular, informó lo siguiente:</p> <p>“... Al respecto, la Unidad de Transparencia le informa que del 1 de octubre a la fecha se han tenido dos Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia. Cabe Aclarar que en las actas que se anexan contienen los acuerdos así como los nombres de los integrantes de dicho Comité.</p> <p>La información se entrega en el estado en que se encuentra, con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México ...” (sic)</p> <p>Anexo a su respuesta dicha Unidad Administrativa, adjuntó copia simple de la “Primera Sesión Ordinaria 2015” en la que se instaló el Comité de Transparencia de la Delegación</p>	
--	--	--



	<p><i>Iztacalco, del veinticinco de noviembre de dos mil quince y el “Acta de la Segunda Sesión Ordinaria 2016 del Comité de Transparencia de la Delegación Iztacalco”, del catorce de julio de dos mil dieciséis.</i></p> <p><b>Oficio:</b> SP/0159/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Secretaría Particular, remitió contestación de la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial.</p> <p><b>Oficio:</b> DPCVT/0906/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial, emitió respuesta en los términos siguientes:</p> <p>“...  <i>De acuerdo a la solicitud planteada, se informa que esta Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial no cuenta con ningún comité o subcomité, toda vez que no existe normatividad de la Ciudad de México que establezca a esta unidad administrativa la realización de ello, por lo antes mencionado no se cuentan con actas de sesiones o acuerdos, lo anterior con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</i>          ...” (sic)</p> <p><b>Oficio:</b> DGDS/2797/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección</p>	
--	--	--



	<p>General de Desarrollo Social, envió la respuesta de la Dirección de Educación y Cultura y de la Dirección de Vivienda y Grupos Sociales.</p> <p><b>Oficio:</b> DEC/0574/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Dirección de Educación y Cultura, señaló lo siguiente:</p> <p>“...  <i>Respuesta: Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ésta Dirección de Educación y Cultura, con información proporcionada por la Subdirección de Educación, no cuenta con comités y subcomités, se anexa respuesta de la misma en formato PDF.</i>          ...” (sic)</p> <p><b>Oficio:</b> SE/518/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Subdirección de Educación, emitió respuesta en los términos siguientes:</p> <p>“...  <i>R= Con fundamento en el Art. 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas, esta Subdirección a mi cargo no cuenta con Comité y Subcomités.</i>          ...” (sic)</p> <p><b>Oficio:</b> DVGS/020/2016 del diez de agosto de dos mil dieciséis, por el que la Subdirección de</p>	
--	---	--



	<p>Vivienda y Grupos Sociales, proporcionó la siguiente respuesta:</p> <p>“... Con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado, de conformidad en el Artículo 7, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; esta Dirección de Vivienda y Grupos Sociales, informa lo siguiente:</p> <p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Unidades Habitacionales, Proyectos de Vivienda Convivencia Vecinal con numero de memorándum JUDUHPVCV/156/2016 informa que no tiene comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos de 1 de Octubre a la fecha.</p> <p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios y Vecinales, con numero de memorándum JUDPCV/185/2016 informa que no cuenta con comités y subcomités, sin embargo ejecuta un Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas con la siguiente información:</p> <p>1.- Se llevo a cabo el día 17 de diciembre del año 2015 la reinstalación del Consejo Delegacional, quedando como integrantes:</p> <p>✓ Presidente - Lic. Carlos Enrique Estrada Meraz.- Jefe Delegacional de Iztacalco</p>	
--	---	--



	<p>✓ <i>Secretaria - Lic. Irma Fabiola Bautista Guzmán.- Directora General de Desarrollo Social</i></p> <p>✓ <i>Invitado de Honor - Dr. Rafael Camacho Solís.- Director General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México</i></p> <p>✓ <i>Vocales - Directores, Subdirectores y Jefaturas de Unidades Departamentales de la Delegación</i></p> <p><i>En esta sesión de reinstalación se ejecuto la presentación de las funciones del consejo, efectuando la instalación y toma de propuesta por parte del Consejo.</i></p> <p><i>2.- El día 17 de mayo del año en curso, se llevo a cabo la Primera Sesión del Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas, quedando como integrantes:</i></p> <p>✓ <i>Presidente - Lic. Carlos Enrique Estrada Meraz.- Jefe Delegacional de Iztacalco</i></p> <p>✓ <i>Secretaria — Lic. Irma Fabiola Bautista Guzmán.- Directora General de Desarrollo Social</i></p> <p>✓ <i>Invitada de Honor — Profra. María del Rosario Tapia Medina.- Directora General del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones de la Ciudad de México</i></p> <p>✓ <i>Vocales — Directores, Subdirectores y Jefaturas de Unidades Departamentales de la Delegación</i></p> <p><i>Acuerdos:</i></p>	
--	--	--





	<p>1.- Se tomó como acuerdo en la sesión y como parte de los compromisos del Jefe Delegacional, denoto certificar la Delegación Iztacalco como Edificios 100 % Libre de Humo de tabaco, para la salud y bienestar de los trabajadores aplicando la Ley de Salud de los No Fumadores y la normatividad vigente del Programa Ambiente 100% Libre de Humo de tabaco.</p> <p>2.- Ejecutar Jornadas de Prevención y Tratamiento del Consumo de Sustancias Psicoactivas en la demarcación.</p> <p>La Jefatura de la Unidad Departamental de Jóvenes con numero de memorándum JUDJ/148/2016 informa que no tiene comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos de 1 de Octubre a la fecha.</p> <p>La Jefatura de la Unidad de Salud con número de memorándum JUDS/187/16, informa:</p> <p>Comité de salud en Iztacalco</p> <p>Relación de los integrantes Lic. Carlos Estrada Meraz Dr. José Guadalupe Garnica García Dr. Jan Jacobo Gutiérrez Sereno Lic. Irma Fabiola Bautista Guzmán Dra. Quetzalli T. Soria Cervantes Lic. Aurelio Alfredo Reyes García Lic. David Ricardo Nava Martínez</p> <p>Comité de Seguridad en Salud de Iztacalco</p>	
--	--	--



	<p><i>Relación de los integrantes</i>  <i>Lic. Carlos Estrada Meraz</i>  <i>Dr. José Guadalupe Garnica García</i>  <i>Dr. Jan Jacobo Gutiérrez Sereno</i>  <i>Lic. Irma Fabiola Bautista Guzmán</i>  <i>Dra. Quetzalli T. Soria Cervantes</i>  <i>Lic. Aurelio Alfredo Reyes García</i>  <i>Lic. David Ricardo Nava Martínez</i></p> <p><i>La Jefatura de la Unidad Departamental de Atención en Situación de Vulnerabilidad con numero de memorándum JUDAGSV/162/2016 informa que no tiene comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos de 1 de Octubre a la fecha.</i></p> <p><i>La jefatura de la Unidad Departamental de Equidad, Diversidad y Genero con numero de memorándum JUDEDG/204/2016 informa que no tiene comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos de 1 de Octubre a la fecha.</i>  <i>...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Los anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, con folio 0408000164716; de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través de los oficios DSCyPD/0863/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis, UDP/247/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, SIP/UT/477/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, DPCVT/0906/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis, DEC/0574/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis ; SE/518/2016 del ocho de agosto de dos mil



dieciséis; DGDS/2797/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis; DVGS/020/2016 del diez de agosto de dos mil dieciséis y del “Acuse de recibo de recursos de revisión”, con folio RRNL1604080000041; a las cuales, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

*Novena Época*

*Instancia: Pleno*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Tomo: III, Abril de 1996*

**Tesis: P. XLVII/96**

*Página: 125*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio expresado

En ese sentido, resulta importante precisar que mediante la solicitud de información, el particular requirió al Sujeto Obligado la siguiente información:

- Relación de los integrantes de los Comités y Subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos del primero de octubre a la fecha.

Al respecto, y derivado de las respuestas proporcionadas por el Sujeto Obligado mediante diversos oficios, en atención a la solicitud de información, mediante su único agravio, el recurrente manifestó su inconformidad con las respuestas proporcionadas al considerar que eran contradictorias, toda vez que mientras unos decían que no tenían comités, en otros oficios señalaban que sí tenían y que participaban varios jefes, subdirectores y directores, sin señalar cuáles, ni sus funciones.

Una vez delimitada la controversia en los términos anteriores, este Órgano Colegiado procede a analizar en razón del agravio formulado, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se transgredió este derecho al particular

En ese sentido, del estudio realizado por este Órgano Colegiado a los diversos oficios proporcionado por el Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:



- Que mediante el oficio DSCyPD/0863/2016 del once de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, informó que en la última semana de agosto de dos mil dieciséis, se instalaría el Comité Delegacional de Seguridad Pública, fundamentado en la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, en sus artículos 63, 64 y 65; asimismo, indicó los integrantes del Comité de Seguridad Pública.
- Mediante el diverso oficio UDP/247/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, la Jefatura de Unidad Departamental de Prevención Protección Civil, señaló que dicha oficina no contaba con Comité alguno o subcomité.
- Asimismo, a través del diverso SIP/UT/477/2016 del quince de agosto de dos mil dieciséis, la Subdirección de Información Pública, informó que del uno de octubre a la fecha, se había tenido dos Sesiones Ordinarias del Comité de Transparencia, indicando que en las actas que se anexaban contenían los acuerdos así como los nombres de los integrantes de dicho Comité.
- Del mismo modo, a través del oficio DPCVT/0906/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección de Participación Ciudadana y Vinculación Territorial, indicó que dicha Dirección no contaba con ningún comité o subcomité, toda vez que no existía normatividad de la Ciudad de México que estableciera a esa área administrativa la realización de ello, y en consecuencia, no se cuentan con actas de sesiones o acuerdos, lo anterior con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- A través del diverso DEC/0574/2016 del nueve de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección de Educación y Cultura, señaló que no contaba con comités y subcomités; asimismo, mediante el diverso oficio SE/518/2016 del ocho de agosto de dos mil dieciséis, la Subdirección de Educación, informó que tampoco contaba con Comités y Subcomités.
- Por su parte, la Subdirección de Vivienda y Grupos Sociales, a través del oficio DVGS/020/2016 del diez de agosto de dos mil dieciséis, indicó por una parte que la Jefatura de la Unidad Departamental de Unidades Habitacionales, no tenía comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos del uno de octubre a la fecha; asimismo informó que la Jefatura de la Unidad Departamental de Proyectos Comunitarios y Vecinales, si bien no contaba con comités y subcomités, sin embargo, ejecutaba un Consejo Delegacional para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas; de igual forma indicó que la Jefatura de la Unidad Departamental de Jóvenes no



tenía comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente; sin embargo la Jefatura de la Unidad de Salud señaló a los integrantes del Comité de Salud en Iztacalco, Comité de Seguridad en Salud de Iztacalco.

Asimismo, se informó que la Jefatura de la Unidad Departamental de Atención en Situación de no tenía comités y subcomités establecidos por la normatividad vigente, actas de las sesiones y sus acuerdos del uno de octubre a la fecha; y tampoco la Jefatura de la Unidad Departamental de Equidad, Diversidad y Género.

De ese modo, del simple contraste realizado por este Órgano Colegiado, entre el contenido de los diversos oficios mediante los cuales el Sujeto recurrido emitió respuesta a la solicitud de información, se desprende que los mismos no generan certeza jurídica al particular sobre los Comités instalados del uno de octubre a la fecha; ya que por un lado, se informa en diferentes oficios que los Comités no han sido instalados, en otro se informa de la implantación del Comité de Transparencia y de las Sesiones que se han llevado a cabo y en un diverso se indican los nombres y cargos de un Consejo Delegacional para la atención integral del consumo de sustancias proactivas.

En ese orden de ideas, este Instituto determina que le asiste la razón al recurrente al señalar mediante su único agravio, que las respuestas proporcionadas por el Sujeto recurrido son contradictorias, toda vez que, como se indicó anteriormente, no generan certeza jurídica al ahora recurrente respecto de los Comités instalados del uno de octubre a la fecha.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado careció del elemento de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual indica lo siguiente:





**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, el de congruencia, entendiéndolo, **que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y una relación lógica entre lo requerido.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

**Jurisprudencia**

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*

*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*



*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.”*

De igual forma, la respuesta emitida faltó a los principios de legalidad, máxima publicidad y transparencia previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.**

...

En consecuencia, este Instituto determina que el **único agravio** formulado por el recurrente al interponer el presente recurso de revisión, resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Atienda el requerimiento del particular, informándole de manera categórica los integrantes de los Comités y subcomités, actas de las sesiones y sus acuerdos



en el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil quince a la fecha de la solicitud de información (tres de agosto de dos mil dieciséis).

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Iztacalco, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO**  
**COMISIONADO CIUDADANO**